

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.

Clase proceso. Ejecutivo singular.

Proceso No. 11001400302020210056000

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Ananías Arias Peña.

Asunto: Otorgamiento de poder.

ANANIAS ARIAS PEÑA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.657 expedida en Villarrica-Tolima, por medio de la presente de forma voluntaria y sin impedimento alguno otorgo *poder especial amplio y suficiente* al Señor **DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.651.763 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 347306 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica y material, como abogado de confianza en el marco del proceso de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para solicitar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar, ratificar, interponer los recursos que en derecho correspondan y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado, y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvasse su señora, reconocer personería jurídica en los términos señalados.

Para efectos de notificación, al poderdante en la carrera 79ª No 5-27 sur, Conjunto Residencial Ayacucho II, Bloque 13 apartamento 203 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica bbc2309@gmail.com, abonado 3108665488 y al apoderado en la Carrera 8ª No 11-39 Oficina 417 – Edificio Jorge Garcés Borrero-Bogotá, abonado 3156699652 y correo electrónico notificacionesjudiciales@decoj.co y diegocamilo.cantor@gmail.com.

Poderdante,



ANANIAS ARIAS PEÑA

C.C. No. 2.399.657 de Villarrica-Tolima



Apoderado,

DIEGO CANTOR.

DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA

NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Ejecutivo No. 11001 40 03 020 2021 0056000

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al doctor **DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.030.651.763 de Bogotá y T.P. 347.306 del C.S.J., en su calidad de apoderado del ejecutado ANANIAS ARIAS PEÑA quien se identifica con cedula de ciudadanía 2.399.657 de villa rica- Tolima a quien le notifiqué el contenido de auto que libra mandamiento de pago, calendado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se le envía copia del auto en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en asunto relaciona el número del proceso

Por favor devolver vía correo esta notificación firmada.

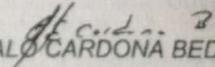
El demandado

DR. DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA

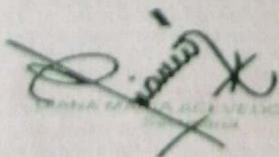
Teléfono 3156699652

Correo: diegocamilo.cantor@gmail.com

Quién notifica.


GONZALO CARDONA BEDOYA

La secretaria


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

DIEGO CANTOR
26-04-2022.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Correo electrónico: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

Ref.

Clase proceso. Ejecutivo singular.

Proceso No. 11001400302020210056000

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Ananías Arias Peña.

DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.651.763 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 347306 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado¹ por el señor ANANÍAS ARIAS PEÑA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.657 expedida en Villarrica-Tolima, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de agosto del 2021, notificado el día 25 de abril del 2022. El suscrito se permite exponer las siguientes razones:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En virtud del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, en adelante C.G.P. respecto al mandamiento ejecutivo, se deben controvertir los requisitos formarles del título ejecutivo a través del recurso de reposición, según indica el artículo 318 de la norma en mención:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

¹ Poder especial emitido por el señor Ananías Arias Peña el 20 de abril de 2022, conforme al artículo 73 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Documento adjunto

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

En tal sentido su señoría los requisitos de procedencia se cumplen a cabalidad en la medida que el auto que libro mandamiento de pago fue notificado el día 25 de abril de 2022 de esta anualidad, es decir, estamos dentro del término legal.

II. HECHOS

PRIMERO. El señor Manuel Hernández en calidad de apoderado judicial del Banco Popular S.A. promovió proceso ejecutivo contra el señor Ananías Arias Peña, solicitando librar mandamiento de pago, derivado del PAGARE No. 67003260000961.

SEGUNDO. Su despacho por medio de auto de fecha 31 de agosto del 2021, libro mandamiento de pago a favor d, providencia que me fue notificada personalmente vía correo el día 25 de abril del 2022.

TERCERO. El PAGARE No. 67003260000961, omite requisitos que debe contener y desconoce lo determinado en la carta de instrucciones para su diligenciamiento respecto a la suma determinada de dinero que incorpora, de tal manera que no resulta ser una obligación clara, expresa y exigible.

III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA REPOSICIÓN

Esta orientado, el presente recurso contra el mandamiento de pago en los siguientes sentidos, que a juicio del suscrito afectan el título ejecutivo “pagare No. 67003260000961”, así:

1. 4) las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, derivada de la *promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*. Art. 671-1, y 709-1 del C.C.
2. Desconocimiento del numeral 8 de la carta de instrucciones: “el espacio reservado para el valor del pagare, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado”. Art. 622 C.C.

Resulta necesario manifestar que el artículo 620 del Código de Comercio, en adelante C.C. establece que los documentos y actos “títulos valores” solo producen efecto en la medida que cumplan las menciones y requisitos que la ley determine.

Seguidamente el artículo 621 establece los requisitos comunes² de los títulos valores y el artículo 709 define los requisitos específicos del pagaré, así:

*“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) **La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero**; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y4) La forma de vencimiento”*

En ese mismo sentido, conforme a la remisión artículo 711 del C. C. resulta importante retrotraer el artículo 671 el cual contempla como requisito de la letra de cambio: **(1) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero**, de tal forma que el mismo constituye requisito indispensable para la validez del título.

Según el principio de consensualidad definido en el artículo 824 del C.C., un negocio jurídico no se formará mientras no se cumpla la solemnidad exigida, para el caso concreto el cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 671, y 709 del C.C., a la par el artículo 898 del mismo cuerpo normativo, contempla la inexistencia de los negocios jurídicos cuando falte alguno de los elementos determinados.

² La mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea.

De tal forma que dichos vicios se enmarcan en la excepción 4 del artículo 784 del código de comercio, el cual dispone: las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.

En el caso concreto, observando el fotograma del pagare, se evidencia que adolece de requisitos esenciales puesto que cuenta con espacios en blanco (resaltados en rojo) espacio destinado para establecer el valor determinado del dinero en letras y el valor determinado de valor de la cuota en letras; el mismo solo fue diligenciado con valores numéricos.

 **PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS**

banco popular

PAGARE No.	POR VALOR	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
6700326000961	\$60.380.856	05-03-2020	Cinco DE CADA MES

DEUDOR
(Nombres y apellidos) Ananias Arias Pena

IDENTIFICACIÓN 2399657 DOMICILIO Bogotá

CODEUDOR 1
(Nombres y apellidos) _____

IDENTIFICACIÓN _____ DOMICILIO _____

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de \$60.380.856 en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Corabastos de la ciudad de Bogotá con sus intereses en Cinco (120) cuotas mensuales iguales de \$864.325 la mencionada cantidad, junto con sus intereses en Cinco (120) cuotas mensuales iguales de \$864.325 moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día Cinco (5) de abril del año (2020) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 11,21% por ciento (11,21%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 10,68% por ciento (10,68%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente

Adquiere especial relevancia dicha situación en la medida que los títulos valores legitiman el derecho literal³ y dicho derecho a la par incorpora la promesa incondicional de pagar, obligando a establecer una **determinada suma de dinero** antes de iniciar el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Advirtiéndose que en el pagare del asunto se encuentra exclusivamente el valor en números, resultando necesario manifestar que dicho pagare cuenta con carta de instrucciones⁴ para su diligenciamiento, así:

³ Artículo 619 del C.C.

⁴ Artículo 622. <lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez>. **Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la**

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistemizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Bogotá a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre del año veintidiecinueve (2019).

Atentamente,		Huella dactilar		Huella dactilar	
	DEUDOR			CODEUDOR	
Nombre:	Anahi Arias Peña	Nombre:		Nombre:	
Cédula:	2.399.657 de Villavicencio	Cédula:		Cédula:	
Teléfono:	3132112434	Teléfono:		Teléfono:	

Conforme se logra evidenciar, los numerales octavo y decimo segundo de la carta de instrucciones, establecen la obligación de diligenciar el espacio reservado para el valor del pagare y el valor de las cuotas en números y letras, obligación incumplida, la cual se traduce en el desconocimiento de la obligatoriedad del tenor literal del título⁵ a la par que deriva en la omisión de los requisitos que el título deba contener, específicamente respecto a la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero según Art. 671-1, y 709-1 del C.C.

De tal forma que no se logra determinar según la literalidad del título la suma de dinero que se incorpora en el mismo, requisito indispensable.

Ahora bien, legislación ha establecido que se demanda vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles, considerando el recurrente que el título valor del asunto no trascibe los requisitos necesarios, razón por la cual la base de la ejecución no resulta procedente, resultando plausible afirmar que el título valor se encuentra afectado por la

autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

⁵ Artículo 626. *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.*

ausencia de elementos de su esencia, implicado que la obligación tampoco se muestra clara, expresa y exigible.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO. De manera atenta y respetuosa solicito reconocer personería jurídica al suscrito conforme a los parámetros legales, en aras de ejercer la defensa del demandado.

SEGUNDO. Respetuosamente conforme a los motivos expuestos solicito revocar el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021 y proceder conforme en derecho corresponda.

V. ANEXO

1. Poder otorgado por el señor Ananías Arias Peña.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, al suscrito apoderado en la Carrera 8ª No 11-39 Oficina 417 – Edificio Jorge Garcés Borrero-Bogotá, abonado telefónico 3156699652 y correo electrónico notificacionesjudiciales@decoj.co y diegocamilo.cantor@gmail.com.

A la parte demandante, carrera 13 No. 38-65 oficina 702 de Bogotá, correo electrónico manuelabogado@outlook.com

En tales términos impetro el recurso,

DIEGO CANTOR

DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 11001400302020210056000

notificacionesjudiciales@decoj.co <notificacionesjudiciales@decoj.co>

Jue 28/04/2022 16:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegocamilo.cantor@gmail.com <diegocamilo.cantor@gmail.com>

Cordial saludo!

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Correo electrónico: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.

Clase proceso. Ejecutivo singular.

Proceso No. 11001400302020210056000

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Ananías Arias Peña.

Por medio de la presente adjunto constancia de notificación PDF y recurso de reposición PDF frente auto que libra mandamiento de pago.

--

Cordialmente,

DIEGO CAMILO CANTOR
